



1907
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/668-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4; Y LA FRACCIÓN VI, Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

20m A.S.7

31 JUL 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

Daylin

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

30 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO EXTERIOR

C.c.p.- Archivo.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4; Y LA FRACCIÓN VI, Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La licencia de conducir no es únicamente un trámite administrativo de control vehicular; es el instrumento a través del cual el Estado certifica que una persona cuenta con la aptitud mínima indispensable para hacer uso de la vía pública sin poner en riesgo su vida ni la de terceros.



Esta aptitud, y no solo los requisitos documentales que se exigen al solicitante, determinan en gran medida la calidad de la convivencia vial en nuestras ciudades. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los traumatismos causados por el tránsito continúan siendo la principal causa de mortalidad entre niños y jóvenes de 5 a 29 años a nivel mundial, y más del noventa por ciento de las defunciones por esta causa ocurren en países de ingreso bajo y mediano¹.

El informe más reciente de dicho organismo confirma que, si bien la mortalidad vial ha disminuido de forma marginal a nivel global, el número de vidas perdidas cada año en el mundo por esta causa se mantiene por arriba del millón de personas, y que más de la mitad de quienes fallecen son peatones, ciclistas o motociclistas, es decir, los integrantes más vulnerables de la vía pública².

Estos datos no son ajenos a nuestra realidad estatal.

Baja California es una entidad con un parque vehicular amplio, alta movilidad transfronteriza y un crecimiento urbano acelerado en sus principales municipios, factores que incrementan la exposición cotidiana de peatones, ciclistas, motociclistas y personas con discapacidad frente al tránsito vehicular.

¹Organización Mundial de la Salud. *Traumatismos causados por el tránsito*, nota descriptiva (consultado en 2026). Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

²Organización Mundial de la Salud, *Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023*, Ginebra, 2023.



En este contexto, la etapa de formación y evaluación de quien aspira a obtener por primera vez una licencia de conducir constituye la oportunidad más eficaz y menos costosa, para instalar hábitos de conducción responsable antes de que ocurra un siniestro, y no después, en los que la reparación de los daños materiales y más grave aún, la pérdida de capacidades físicas o el fallecimiento de personas, implican un costo altísimo para nuestras comunidades.

Actualmente, la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California ya reconoce, de manera incipiente, esta lógica preventiva.

El artículo 37, fracción VI, exige aprobar un examen teórico de conocimientos en materia de tránsito y movilidad urbana *“con énfasis en el respeto al peatón y ciclista”*, y su penúltimo párrafo obliga a la Secretaría a incluir en dicho examen aspectos relativos a las reglas básicas de convivencia vial conforme a la jerarquía de movilidad urbana.

La presente iniciativa no crea una figura nueva: Amplía y sistematiza ese mismo mecanismo para incorporar de manera expresa cuatro ejes que, a juicio de la suscrita, no pueden seguir dependiendo únicamente de la práctica administrativa, sino que deben tener rango legal como principios rectores del proceso de formación y evaluación de conductores:

- a) **Seguridad vial.** Entendida como los conceptos y conocimientos generales mínimos indispensables para transitar de forma ordenada, segura y respetuosa.



- b) Conducción sin distractores.** La concientización sobre los riesgos de operar un vehículo sin la debida atención, incluido el uso del teléfono celular y demás dispositivos.
- c) Respeto a grupos vulnerables.** Las normas de circulación estarán orientadas a proteger la integridad de peatones, ciclistas y personas con discapacidad.
- d) Prevención de sustancias.** Los riesgos físicos y legales de conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas.

Es importante precisar el alcance que se propone para estos cuatro ejes.

La presente iniciativa no pretende que la Ley regule el contenido curricular, la duración, la metodología pedagógica, ni el material didáctico de la capacitación y evaluación correspondientes, pues ello es por su propia naturaleza, materia reglamentaria que debe permanecer en manos de la autoridad técnica y ser susceptible de actualización periódica sin necesidad de reformar la Ley cada vez que cambien las mejores prácticas en la materia.

Lo que se propone es elevar estos cuatro ejes a la categoría de principios normativos: mandatos de contenido mínimo que el examen teórico y, en su caso, la capacitación previa a la obtención de la licencia deben observar, dejando a la Secretaría de Hacienda del Estado; en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (y mediante reglas de carácter general, tal como ya lo hace para otros aspectos de esta misma Ley) la facultad y la obligación de desarrollarlos operativamente.



Este mecanismo nos ofrece tres ventajas:

- 1. Dota de fundamento legal expreso a la actuación de la Secretaría de Hacienda, evitando que el desarrollo de estos contenidos dependa de la voluntad de la administración en turno o este expuesta a impugnaciones por falta de sustento en la Ley.**
- 2. Preserva la flexibilidad necesaria para que la autoridad pueda ajustar el contenido específico, la metodología y los materiales de evaluación conforme evolucionen las mejores prácticas en seguridad vial, sin necesidad de una nueva reforma legislativa.**
- 3. Exigir que este contenido se desarrolle en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, garantiza su congruencia con el Programa Sectorial de Seguridad Vial ya vigente en la entidad, evitando la duplicidad o el desfase entre ambos instrumentos.**

Por razones de técnica y economía legislativa, se propone que la reforma se concentre en el artículo 37 de la Ley, que regula los requisitos para obtener licencia de conducir en la modalidad de automovilista o motociclista.

Ello es suficiente para que los nuevos principios resulten aplicables también a las demás modalidades de licencia (chofer, menor de edad, provisional de



automovilista y provisional para chofer C), toda vez que de los artículos 38, 39, 40 y 41 de la propia Ley remiten, total o parcialmente, a los requisitos del artículo 37.

De manera correlativa, se propone reformar la fracción III del artículo 4 para dejar expresamente asentada la facultad de la Secretaría de Hacienda del Estado de desarrollar, mediante reglas de carácter general, el contenido de la capacitación y evaluación a que se refiere el artículo 37, incorporando al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California como órgano técnico coadyuvante en su elaboración.

Es pertinente precisar el alcance de esta incorporación.

La entidad estatal cuyo objeto es planificar, regular y gestionar la política de movilidad y transporte es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el cual cuenta con un Programa Sectorial de Seguridad Vial como instrumento rector en la materia; de ahí su incorporación como órgano técnico coadyuvante para el desarrollo del contenido de capacitación y evaluación.

Sin embargo, la expedición de la licencia de conducir y todo el ámbito documental y administrativo del trámite (requisitos, exámenes, vigencia, revalidación y cancelación) permanecen, sin modificación alguna, en el ámbito exclusivo de la Secretaría de Hacienda del Estado.

En este sentido, la coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se limita al desarrollo técnico del contenido temático del examen: No implica delegación de facultades ni intervención alguna de dicho Instituto en la tramitación de las licencias.



La revisión del material que actualmente utiliza la Secretaría de Hacienda para dicho examen confirma la pertinencia de esta reforma: Mientras el eje de respeto a grupos vulnerables ya cuenta con desarrollo considerable, los ejes de conducción sin distractores y prevención de sustancias carecen de contenido formativo específico, más allá de menciones aisladas dentro de un listado general de recomendaciones³.

Por ello, la presente iniciativa incorpora la obligación de que la Secretaría de Hacienda desarrolle el contenido de capacitación y evaluación en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, a fin de dar congruencia entre el programa sectorial de seguridad vial ya existente y el contenido del examen que aplica la propia Secretaría.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- ... I.- a II.- ... III.- Emitir reglas de carácter general a fin de: a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación;	ARTÍCULO 4.- ... I.- a II.- ... III.- Emitir reglas de carácter general a fin de: a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación;

³Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, Dirección de Ingresos, *Guía para la Obtención de Licencia de Conducir en el Estado de Baja California*. Disponible en: <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/VentanillaUnica/Content/img/GuiaLicencia.pdf>



b) Expedir normas generales de carácter técnico y administrativo en materia de control vehicular; c) Establecer mecanismos y medios para el pago y realización de trámites relativos a los elementos de identificación vehicular y licencias de conducir, y d) Determinar mecanismos para efectuar los trámites relativos al control vehicular. (sin correlativo) IV.- a VIII.- ...	b) Expedir normas generales de carácter técnico y administrativo en materia de control vehicular; c) Establecer mecanismos y medios para el pago y realización de trámites relativos a los elementos de identificación vehicular y licencias de conducir, y d) Determinar mecanismos para efectuar los trámites relativos al control vehicular, y e) Desarrollar, en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el contenido, la metodología y los materiales de la capacitación y evaluación en materia de seguridad vial a que se refiere el artículo 37 de esta Ley. IV.- a VIII.- ...
ARTÍCULO 37.- ... I.- a V.- ... VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista; VII.- a X.- ... En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana. La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.	ARTÍCULO 37.- ... I.- a V.- ... VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, el cual deberá comprender, como principios rectores de su contenido, cuando menos los siguientes ejes temáticos: a) Seguridad vial: Los conceptos y conocimientos generales mínimos indispensables para transitar de forma ordenada, segura y respetuosa; b) Conducción sin distractores: La concientización sobre los riesgos de operar un vehículo sin la debida atención, incluido el uso del teléfono celular; c) Respeto a grupos vulnerables: Las normas de circulación orientadas a proteger la integridad de peatones, ciclistas y personas con discapacidad; y d) Prevención de sustancias: los riesgos físicos y legales de conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas.



	VII.- a X.- ... En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana, así como los ejes temáticos previstos en la fracción VI de este artículo, en los términos que determine mediante reglas de carácter general, las cuales elaborará en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California. La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 4; y la fracción VI, y el penúltimo párrafo del artículo 37, ambos de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I.- a II.- ...

III.- Emitir reglas de carácter general a fin de:

a) a d) ...



e) Desarrollar, en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el contenido, la metodología y los materiales de la capacitación y evaluación en materia de seguridad vial a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

IV.- a VIII.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, el cual deberá comprender, como principios rectores de su contenido, cuando menos los siguientes ejes temáticos:

a) Seguridad vial: Los conceptos y conocimientos generales mínimos indispensables para transitar de forma ordenada, segura y ordenada;

b) Conducción sin distractores: La concientización sobre los riesgos de operar un vehículo sin la debida atención, incluido el uso del teléfono celular;

c) Respeto a grupos vulnerables: Las normas de circulación orientadas a proteger la integridad de peatones, ciclistas y personas con discapacidad; y

d) Prevención de sustancias: los riesgos físicos y legales de conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas.



VII.- a X.- ...

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana, así como los ejes temáticos previstos en la fracción VI de este artículo, en los términos que determine mediante reglas de carácter general, las cuales elaborará en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda del Estado, en coordinación con el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, deberá emitir las reglas de carácter general a que se refiere el presente Decreto en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



TERCERO. Para la implementación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado preverá, de manera progresiva, en el ejercicio fiscal subsecuente a su entrada en vigor, los recursos presupuestales pertinentes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA